

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1052 DE 30/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A** con NIT. 860002950 - 1

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[l]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 2071 del 7/05/2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

11.1. Por presuntamente presta un servicio no autorizado.

11.2.1. Mediante radicado No. 20205320141102 del 13/02/2020.

Mediante radicado No. 20205320141102 del 13/02/2020, la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DITRA remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364419 del 16/01/2020, impuesto al vehículo de placa SOC085, vinculado a la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A**, en el cual relaciona que: “(...)Presta un servicio no autorizado con 25 pasajeros abordo cubriendo la ruta Soacha Bogotá cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de transito, competente, no porta planilla de despacho(...)” de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta un servicio no autorizado con 25 pasajeros abordo cubriendo la ruta Soacha Bogotá cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de transito, competente, no porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S Acon NIT. 860002950 - 1**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

“(…) Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

“(…)”

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No**1015364419** del **16/01/2020**, impuesto por el agente de tránsito a la Investigada, y remitido a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas **SOC085** vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizados toda vez que presta un servicio no autorizado con 25 pasajeros abordo cubriendo la ruta Soacha Bogotá cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito, competente, no porta planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

12.1 Cargo:

CARGO UNICO: Que, de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S AA con NIT. 860002950 - 1**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, en la medida en que se encontró cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S.A con NIT. 860002950 - 1.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1052 DE 30/03/2023

Notificar:
SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A con NIT. 860002950 - 1
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: dircontabilidad@sidauto.com

Redactor: Paula Palacios – Contratista DITTT
Revisor: María Cristina Á. – Profesional Especializada - DITTT

¹⁵“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20205320141102

Asunto: N/A
Fecha Rad: 13/02/2020 03:06 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remite: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Bogotá D.C 3520

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364419

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		
AV/CL/CR/AU/DG/TR	Villavicencio			AV/CL/CR/AU/DG/TR	49 A			Sur	19-CIUDAD BOLIVAR

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogota DC.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD										
1	0	2	3	9	6	2	6	3	2	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN										
0	1	0	2	3	9	6	2	6	3	2
EXPEDIDA					VENCE					
					301022					
NOMBRES Y APELLIDOS										
PENA AGUIAR BAIRON										
DIRECCIÓN										
TELÉFONO										

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

JIMENEZ CASTAÑEDA DAVID MAURICIO	
C1070959708	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Sociedad Importadora y Distribuidora Automora S.A.
--

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	1	6	2	5	8	9	4	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1	1	2	6	8	8	2	(N)	U
---	---	---	---	---	---	---	-----	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
WEIMAR LUGO CARMONA		SETRA-MEBOG
PLACA N°		
88985		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	200 FUZ420	3167

16. OBSERVACIONES

Violacion a la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, articulo 49
literal E, en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de
Septiembre de 2019. Presta un servicio no autorizado con 25 pasajeros
abordo cubriendo la ruta Soacha Bogota cambiando el trazado del
recorrido autorizado por parte de la autoridad de transito
competente, no porta planilla de despacho.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia De Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

WEIMAR LUGO CARMONA
88985

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.N° 1023962632

C.C.N°

ORIGINAL

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA
S A SIDAUTO S A
Sigla: SIDAUTO
Nit: 860002950 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019828
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 72 9 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dircontabilidad@sidauto.com
Teléfono comercial 1: 3117221
Teléfono comercial 2: 3117242
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 72 9 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dircontabilidad@sidauto.com
Teléfono para notificación 1: 3117221
Teléfono para notificación 2: 3117242
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 96, Notaría 2 Bogotá, del 8 de enero de 1.952, inscrita el 21 de enero de 1.952, bajo el No. 21250 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada " SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. Nuevo extracto fue registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1.952 bajo el No. 21389.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4508 del 28 de diciembre de 1.995 de la Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 15 de marzo de 1.996 bajo el No. 530977 del libro IX, por medio de la cual la sociedad se escinde dando origen a IMPROSID S.A.

Por Escritura Pública No. 6220 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 19 de diciembre de 1.961, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 1.961, bajo el No. 30222 del libro respectivo la sociedad cambió su nombre de "SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A." por el de "SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A."

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2-2017-012430 del 31 de marzo de 2017, inscrito el 11 de abril de 2017, bajo el No. 02206100 del libro IX, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, comunico que dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 00-485-14 contra la sociedad de la referencia, solicita abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios.

Por Resolución No. An-08149 del 13 de noviembre de 1.986, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 5 de diciembre de 1.986 bajo el No. 202.079 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Principal de la sociedad es: La explotación del negocio de transporte terrestre en cualquier modalidad; la administración del servicio de transporte prestado por terceras personas mediante el recaudo de pasajeros o portes, el pago y/o suministro de empleados, lubricantes, combustibles, repuestos, accesorios, etcétera; la licitación, concesión, administración, participar en la creación, conformación, operación y administración de sistemas, subsistemas de transporte público de pasajeros a nivel nacional o urbano; la licitación, operación, concesión o administración de troncales viales urbanas o nacionales; la licitación, implementación, operación, concesión, administración de sistemas de transporte masivo; la implementación, operación, administración y recaudo de sistemas de pago de transporte o movilización de pasajeros a nivel nacional; la conformación de consorcios, uniones temporales o asociaciones tendientes a prestar el servicio de transporte colectivo o masivo a nivel nacional; la vigilancia y control del servicio prestado, el otorgamiento de seguridades y cauciones que correspondan al portador

o transportador, por cuenta de este, etcétera; la importación, compraventa, distribución, depósito y negociación en general de vehículos automotores nuevos y usados con sus respectivos accesorios y complementos; la importación, compra, venta, distribución, consignación, depósito y negociación en cualquier forma lícita de repuestos, complementos, accesorios y partes para los mismos; importación, compra, venta, distribución, consignación, depósito y negociación en cualquier forma lícita de lubricantes, derivados de estos y artículos similares; la construcción y venta de habitaciones; la construcción y montaje y/ o venta de estaciones de servicio, talleres y fabricas para vehículos automotores; reparación general de vehículos; montaje y explotación de fábricas y talleres de ensamble y reconstrucción general de vehículos y reparación o reconstrucción y producción de repuestos, partes o implementos para los mismos; producción, ensamble, construcción, reconstrucción, reparación, montaje, importación, compra, venta, distribución, consignación, depósito y negociación en general de carrocerías y partes similares de vehículos automotores, lo mismo que de toda suerte de maquinaria y elementos relacionados con la industria automotriz; explotación e parqueaderos de vehículos (SIC), servicio de grúas y otros similares, y cualesquiera otros actos y negocios que se relacionen directamente con el Objeto Principal que se deja descrito. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el Objeto de la sociedad, esta podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios al logro de los fines que ella persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés y que de manera directa se relacionen con el Objeto Social, como, por ejemplo, las siguientes: adquirir, conservar, gravar, y enajenar toda clase de bienes inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; levantar edificaciones, girar, negociar, aceptar, endosar, descontar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; invertir en empresas de objetos similares, fundarlas o promover su fundación o fusionarse con ella o incorporarlas o absorverlas; tomar dinero en mutuo, con garantías personales o reales o sin ellas; hacer registrar marcas, patentes y nombres comerciales; actuar como consignante o consignatario de mercancías o bienes relacionados con la explotación de su Objeto; prestar servicios técnicos; invertir en bonos y cédulas; actuar como concesionaria u otorgar concesiones de sus productos y servicios; contratar técnicos; obtener el seguro de sus bienes y servicios; y en general, como ya se dijo, celebrar todos los demás actos lícitos y contratos igualmente lícitos que tengan relación directa con su Objeto Principal y que faciliten el ejercicio normal de este.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$100.000.000,00
No. de acciones	: 100.000.000,00
Valor nominal	: \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$7.059.161,00
No. de acciones	: 7.059.161,00

Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.059.161,00

No. de acciones : 7.059.161,00

Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será su Representante Legal, elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido en forma indefinida. El Gerente tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden, en las faltas absolutas y temporales, elegidos por la asamblea para períodos iguales al del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General y los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva. 2. Suspender los empleados de la compañía, nombrar interinamente los reemplazos y dar cuenta de ello a la Junta Directiva par que ésta resuelva lo definitivo. 3. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando a sus órdenes, juzgue necesarios para representar la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga. 4. Ejecutar los actos y celebrar los contratos, que tiendan a llenar los fines sociales, dentro de las facultades que no sean privativas de la Junta Directiva o de la Asamblea General. 5. Cuidar de la cumplida recaudación, inversión y destinación de los fondos de la sociedad. 6. Cuidar de las inversiones que la sociedad haga en bonos, acciones y otros papeles, a fin de que no los afecte la desvalorización y sean recaudados oportunamente los dividendos a que puedan tener derecho. 7. Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio. 8. Velar porque los empleados de la sociedad llenen cumplidamente sus deberes, y dar cuenta oportunamente a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran en ese particular. 9. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre la ocurrencia de siniestros o daños que afecten los bienes del patrimonio social. 10. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad y sobre, las innovaciones y ensanches que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. 11. Visitar frecuentemente los trabajos, almacenes talleres, oficinas y demás dependencias de la empresa para informarse de ellos y de las posibles reorganizaciones y modificaciones que requieran. 12. Firmar los balances generales y demás estados financieros de la compañía, de su producción y de sus servicios. 13. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Prohibiciones al Gerente. Prohíbele al Gerente: A) Aplicar los fondos sociales a negocios distintos a los que constituyen el objeto social de la sociedad. B) Realizar actos, negocios, contratos, cuya cuantía exceda los cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin la respectiva autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 20 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2013 con el No. 01729942 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Eduardo Cardenas Cardenas	C.C. No. 000000019486079

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Fabio Aristides Ruiz Garcia	C.C. No. 000000003228559
Segundo Suplente Del Gerente	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 000000079150858

Mediante Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas del 27 de noviembre de 2009 inscrita el 28 de diciembre de 2009 inscrita bajo el Registro No. 01350724 del libro IX, la Asamblea de Accionistas inicio acción social de responsabilidad contra el señor Prieto Sanchez Humberto en virtud del artículo 25 de la Ley 222 de 1995, nombrado mediante Acta No. 41 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2008, inscrita el 18 de abril de 2008 bajo el No. 01207320 del libro IX

Por Documento Privado Sin Núm. del 5 de octubre de 2016, inscrito el 7 de marzo de 2017, bajo el No. 02193401 del libro IX, Cárdenas Cárdenas Jorge Eduardo renuncio al cargo de Representante Legal (Gerente) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 000000079150858
Segundo Renglon	Ricardo Salas Silva	C.C. No. 000000019379616
Tercer Renglon	Edgar Alexandre Rondon Gutierrez	C.C. No. 000000079592096
Cuarto Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Quinto Renglon	Fabio Aristides Ruiz Garcia	C.C. No. 000000003228559

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Sin Aceptación	C.C. No. 0009999999999999
Segundo Renglon	Maria Graciela Varela Bonilla	C.C. No. 000000041799697
Tercer Renglon	Hugo Alberto Muñoz Rodriguez	C.C. No. 000000019227766
Cuarto Renglon	Jorge Fernando Naranjo Polania	C.C. No. 000000019089317
Quinto Renglon	Maria Patricia Benitez Castellanos	C.C. No. 000000051607407

Por Acta No. 60 del 22 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No. 02236509 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 000000079150858
Tercer Renglon	Edgar Alexandre Rondon Gutierrez	C.C. No. 000000079592096
Cuarto Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Quinto Renglon	Fabio Aristides Ruiz Garcia	C.C. No. 000000003228559

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Graciela Varela Bonilla	C.C. No. 000000041799697
Tercer Renglon	Hugo Alberto Muñoz Rodriguez	C.C. No. 000000019227766
Cuarto Renglon	Jorge Fernando Naranjo Polania	C.C. No. 000000019089317
Quinto Renglon	Maria Patricia Benitez Castellanos	C.C. No. 000000051607407

Por Acta No. 64 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2021 con el No. 02744118 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ricardo Salas Silva	C.C. No. 000000019379616

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sin Aceptación	C.C. No. 0009999999999999

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 22 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2017 con el No. 02243266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	DN INTERNATIONAL	N.I.T. No. 000009007696345
Persona	AUDITORES Y	
Juridica	CONSULTORES S A S	

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2022 con el No. 02880498 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rincon Castillo Nestor	C.C. No. 000000080725257
Principal	Andres	T.P. No. 162487-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Damiano Gaetano	C.C. No. 000000012966553
Suplente	Vittorio Nocera	T.P. No. 8178-T
	Barbato	

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1133	10-III-1955	2 BOGOTA	24458-15-III-1955
5132	28-IX-1955	2 BOGOTA	24.939---8-X-1955
3035	30-V-1958	5 BOGOTA	27.044--4-VI-1958
2607	28-XII-1976	20 BOGOTA	42.945--2-II-1977
2103	30-IX-1981	20 BOGOTA	107.351-22-X-1981
4322	21-VII-1987	9 BOGOTA	220.185-1 -X-1987
6086	21-IX-1990	9 BOGOTA	308.293-23-X-1990
4482	27-VIII-1992	9 STAFE BTA	378.000-10-IX-1992
4508	28-XII--1995	41 STAFE BTA.	530.977-15-III-1996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002657 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00655598 del 4 de noviembre de 1998 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000035 del 18 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00911743 del 19 de diciembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 5 de diciembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01025881 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 01032 del 8 de julio de 2010 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01398372 del 13 de julio de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1018 del 7 de junio de 01756593 del 14 de agosto de
2013 de la Notaría 28 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1443 del 13 de junio de 02236508 del 22 de junio de
2017 de la Notaría 61 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO SIDAUTO NO. 2 SANTANDER
Matrícula No.:	00334067
Fecha de matrícula:	27 de junio de 1988
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 27 No. 32-95 S
Municipio:	Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO.07-0876 DEL 11 DE MAYO DE 2007, INSCRITO EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NO.96994 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO.07-0129 DE TECNIRUEDAS DE LA SABANA S.A. CONTRA SISTEMA INTEGRAL DE GESTION Y MANTENIMIENTO S. A SIGEMA S.A., SOCIEDAD INTEGRAL DE TRANSPORTE CITYTRANS S .A., E IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$64.000.000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1428 DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00116551 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO

38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2006-1142 DE OVIDIO GONZALO CHIBUQUE Y GUILLERMO PARADA ÁVILA, CONTRA SIDAUTO S.A., JONATHAN ENRIQUE OSORIO RODRIGUEZ Y LIGIA VALLEJO COLMENARES, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0161 DEL 31 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 02 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00120208 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE COMPAÑÍA LÍDER EN SALUD OCUPACIONAL LTDA, CONTRA SIDAUTO S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 13-3439 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 02 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00136584 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA NO.1992-05932 DE JESUS L. HUERTAS Y PEDRO HUERTAS MACIAS, CONTRA JOSE SANTOS AGUILLON PULIDO, JOSE DOMINGO GOMEZ MONTOYA Y SOCIEDAD SIDAUTO S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0369 DEL 31 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00143005 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103024201300635 DE JOSE RAFAEL TROCHEZ CONCHA, ELVIA YOLANDA FORERO CONTRA BARNEY MOLINA DEVIA, SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA 160.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1833 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO (DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO) NO. 2008-0352 DE OSCAR LEON AVILA, CONTRA RODRIGO PULIDO RUIZ, LUIS ARTURO CELY Y SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 15-2733 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151644 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA) NO. 2009-01966 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONTRA SIDAUTO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4203 DEL 6 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00153637 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-635 (JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL DEL CIRCUITO) DE ELVIA YOLANDA FORERO Y JOSE RAFAEL TROCHEZ CONCHA, CONTRA SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A., Y BARNEY MOLINA DEVIA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4017 DEL 8 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154428 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LA SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO NO. 110013103010200700563 00 DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, CONTRA SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A SIDAUTO S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.253.260.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	502
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	dircontabilidad@sidauto.com - SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010525 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 08:12
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 08:13:29	Tiempo de firmado: Mar 31 13:13:29 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 08:13:33	Mar 31 08:13:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[17960]: D5B5812487D9: to=<dircontabilidad@sidauto.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.190.26]: 25, delay=3.7, delays=0.13/0/1.5/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1680268413 i19-20020a056871029300b0017255bf5f78si17847700ae.295 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010525 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S A SIDAUTO S A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1052_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co